

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2803.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** LINCE COMERCIAL S.A.
-**DEMANDADA:** ACTIVE SUPPORT LIMITADA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2008-00700-00.

VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, la señora Aida Mercedes Orozco de Ramírez, en calidad de socia de la parte demandada, solicita nuevamente el levantamiento de la medida cautelar registrada en Cámara de Comercio según oficio 1974 del 8 de agosto de 2009.

No obstante, se percata el despacho que dicha solicitud ya fue objeto de estudio en Auto No. 3290 de 21 de noviembre de 2023, a través del cual se resolvió lo siguiente:

*“**PRIMERO: PONER** en conocimiento de la interesada que el proceso se encuentra en sede del Despacho, para los fines que estime pertinentes.*

***SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo anteriormente expuesto.*

***TERCERO: OFICIAR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, informando que los bienes dejados a disposición mediante oficio No. 2869 de fecha 24 de octubre de 2014, corresponden al embargo de cuentas comunicado a los diferentes bancos y entidades financieras, mediante oficio No. 1975 de fecha 08 de agosto de 2008, mediada de la que no existe constancia en el expediente de haber sido materializada. Igualmente, el embargo del establecimiento de comercio denominado ACTIVE SUPPORT LTDA, identificado con el Nit. 805013446-8 y la matrícula mercantil No. 205458, medida que fue comunicada a la Cámara de Comercio de Cali, mediante oficio No. 1974 de fecha 08 de agosto de 2008, misma que de acuerdo a oficio No. 20-0182 de fecha 11 de febrero de 2009, proveniente de la Cámara de Comercio de Cali, fue registrada el día 10 de febrero de 2009, bajo el número 134 de libro VIII.”*

En consecuencia de lo anterior, se negará la solicitud de levantamiento de la medida cautelar deprecada y se atemperará a la actora a lo dispuesto en el mencionado auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la interesada que el proceso se encuentra en sede de Despacho, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: ATEMPERAR a la solicitante a lo dispuesto en auto No. 3290 de 21 de noviembre de 2022 a través del cual, entre otros, se informó que las medidas cautelares decretadas en el proceso, fueron dejadas a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, por

existir embargo de remanentes, solicitados dentro del proceso que aquel Despacho adelantaba bajo la radicación 2008-00682-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2008007000